

LA PLATA, 26 de Marzo de 2009

VISTO la necesidad de proceder a la renovación de las Autorizaciones de Pesca Artesanal correspondientes al año 2009, conforme a la Resolución N° 29/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios (MAA), y a las prescripciones de la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que es menester regular la emisión de las Autorizaciones de Pesca Artesanal, de las especies variadas, para continuar con el ordenamiento de la actividad con un criterio adaptativo, atendiendo a la explotación sustentable de los recursos bajo administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que los beneficiarios de las Autorizaciones de Pesca Artesanal han cumplimentado con los requisitos de la Resolución N° 29/08 del MAA, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la pesca;

Que la Autorización no exime al beneficiario de dar cumplimiento a todo requisito o información complementaria que se le solicite en el marco del permanente control, actualización y ordenamiento de la gestión administrativa;

Que el/los permisionario/s y/o responsable/s de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Resolución N° 29/08 del MAA y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARÍTIMO Y FLUVIAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal marítima y fluvial, de las especies variadas, para los Permisionarios y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los siguientes Anexos del presente acto:

AUTORIZACIONES ARTESANALES FLUVIALES

Anexo 1: Zona Fluvial (Puertos y sitios de desembarque: Atalaya, Berisso, Boca Cerrada (Punta Lara), Quílmès, Río Salado, General Lavalle, Punta Indio, San Clemente del Tuyú, Río Samborombón y Tigre).

AUTORIZACIONES ARTESANALES MARITIMAS

Anexo 2: Zona Marítima (Puertos y sitios de desembarque General Lavalle, San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa y los lugares de desembarque habilitados por la Municipalidad de la Costa).

Anexo 3: Zona Marítima (Puertos de desembarque Mar del Plata y Necochea).

Anexo 4: Zona Marítima (Sitio de desembarque Claromecó, Reta y lugares habilitados a tales efectos)

Anexo 5: Zona Marítima (Sitio de Desembarque Monte Hermoso y la localidad de Pehuén-có).

Anexo 6: Zona Marítima (Puerto de operación Ingeniero White y Coronel Rosales)

Anexo 7: Zona Marítima (Sitio de desembarque estancia San Miguel, Partido de Villarino)

ARTICULO 2°. Las Autorizaciones que constan en el presente acto, entrarán en vigencia previa registración de las mismas a partir de las 00 horas del día **1 de Abril de 2009**, sólo previo pago de la Tasa establecida en la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios, en el caso que correspondiera caducando el día 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 3°. Los beneficiarios del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a la zona de pesca asignada en aguas de la Provincia de Buenos Aires, ateniéndose a las especies objeto de la captura y a los puertos de desembarque asignados.

ARTICULO 4°. El Permisionario y/o Responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Resolución N° 29/08 del MAA, así como a lo establecido en el presente acto administrativo, a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 5°. El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

ARTICULO 6°. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Resolución N° 29/08 del MAA, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización otorgada, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTICULO 7°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 50

NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires